En los últimos años ha cobrado importancia el término *stealthing* dentro del lenguaje jurídico. Su traducción literal al castellano es "en sigilo" o "secretamente" y consiste en una práctica que atenta contra la libertad y autonomía sexual. Su frecuente ejecución en diferentes partes del mundo ha supuesto su calificación como delito ya en numerosos países.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico **clinicalegal@uah.es**

Recuerda que:

- La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita
- Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH
- Es un servicio anónimo y confidencial
- Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal de la Universidad de Alcalá

clinicalegal@uah.es
ClinicaLegalUAH
ClinicaLegalUAH
clinica_legal_uah

CON LA COLABORACIÓN DE:

ViiV Healthcare

GILEAD Advancing Therapeutics. Improving Lives.

73 | Clínica Legal de la Universidad de Alcalá

ES

VIH y *stealthing*



Universidad de Alcalá

¿Qué es el *stealthing*?

El *stealthing* puede ser definido como la práctica consistente en simular el uso de un preservativo cuando se acordó su uso o en retirárselo ocultamente durante la relación sexual. La práctica se basa en el engaño sobre el uso de preservativo, ya sea en el inicio o durante el mantenimiento de relaciones sexuales.

Este tipo de prácticas pueden implicar riesgos tanto para la libertad reproductiva como para la salud, es decir, aumentan las probabilidades de un embarazo no deseado o de contraer una enfermedad de transmisión sexual. No obstante, para hablar de stealthing en la actualidad, no es necesario que se produzca ninguna de las situaciones mencionadas, pues la práctica en sí la constituye únicamente el hecho de no utilizar preservativo cuando así se acordó previamente.

Ante esta práctica, varios países han optado por clasificar el stealthing como delito penal (Alemania, Suiza, Reino Unido o Canadá).

¿Es el *stealthing* una práctica delictiva y punible en España?

Sí. El Tribunal Supremo ha determinado recientemente en su Sentencia 3418/2024, de 14 de junio, que el stealthing es constitutivo de un delito contra la libertad sexual, concretamente del recogido en el artículo 178.1 del Código Penal: *Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.*

En este sentido, el Tribunal determina que en el *stealthing* no existe consentimiento por parte de la víctima. Es decir, el engaño en el uso del preservativo no constituye un simple vicio para el consentimiento de la víctima, sino que constituye una práctica diferente a la consentida. Asimismo, el Tribunal aclara que el bien jurídico protegido no es la libertad reproductiva o la salud, sino la libertad y autonomía sexual. Es más, el Tribunal contempla la ausencia de consentimiento tanto «en una penetración con preservativo cuando se exigió que se usase de ese medio y se eludió esa barrera; o cuando se impuso como condición excluirla y furtivamente se incumplió el compromiso», pues determina que «hay un contacto corporal distinto del consentido».

¿Qué ocurre si se produce una transmisión del VIH mediante el *stealthing?*

Hasta los últimos años y antes de que el Tribunal Supremo dictara jurisprudencia sobre la materia, la palabra *stealthing* era utilizada en el contexto en el que una persona con el VIH transmitía la enfermedad a otra persona mediante la retirada del preservativo. Sin embargo, como se ha podido observar, el uso actual del término es más genérico.

Si una persona practica *stealthing*, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, podría ser condenada por un delito de agresión sexual a una pena de prisión de uno a cuatro años. Si, además, mediante la práctica del stealthing, se ha transmitido el VIH a la otra persona, podría enfrentarse a un delito de lesiones dolosas del artículo149.1 del Código Penal, castigados con una pena de prisión de seis a doce años. El Tribunal Supremo ha determinado que en estos casos el reproche penal puede ser doble, pues, por un lado, se atenta contra la libertad y autonomía sexual y por otro, contra la integridad física de la víctima.

Para más información sobre la responsabilidad penal por la transmisión del VIH se puede consultar el folleto nº 11.